

tres puntos arriba enunciados, y conservar en toda su estension las disposiciones contenidas en el artículo séptimo de las Declaraciones de 1827.

Art. 3.º El gobierno mexicano se compromete á no poner y á no dejar poner en lo de adelante ninguna traba al pago puntual y regular de los créditos franceses que estan ya reconocidos, y que se hallan en via de pagarse, principalmente de los enumerados en el artículo segundo de la nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia fecha 21 de Marzo último.

Art. 4.º El gobierno mexicano pagará á la Francia en el término de        días contados desde que se firme la presente convencion, la suma de *ochocientos mil pesos* fuertes, moneda metálica corriente, que se entregarán en el puerto de Veracruz; cuya suma será repartida y aplicada por el gobierno francés de la manera siguiente:

*Seiscientos mil pesos* aplicables á la liquidacion general de los perjuicios que han experimentado los franceses por el robo y destruccion de sus propiedades durante las turbaciones civiles; de préstamos forzosos colectados por medio de la fuerza y de todas las demas sevicias que les haya causado el pueblo mexicano ó los agentes de su gobierno. *Doscientos mil pesos* para indemnizar los gastos de la expedicion naval que actualmente ha enviado la Francia á las costas de México.

Mediante el pago de la referida suma, quedará el gobierno mexicano libre y descargado para con la Francia de toda responsabilidad pecuniaria, que resulte de las reclamaciones anteriores ó posteriores al dia 21 de Marzo del presente año.

Art. 5.º El gobierno de S. M. el Rey de los franceses, deja al gobierno mexicano el cuidado de arreglar de una manera conforme á la equidad y á las leyes de México, las demandas que se han hecho, relativas á la destitucion del General Gregorio Comez, del Coronel Pardo y del Juez de letras José Maria Tamayo. El gobierno de México se

compromete por su parte á poner inmediatamente en libertad al Sr. Pitre Lemoine preso en la actualidad en México.

Art. 6.º Luego que se ponga en manos del Ministro Plenipotenciario francés uno de los originales de la presente convencion debidamente ratificado, se levantará el bloqueo, y las fuerzas navales de Francia se retirarán de las costas de México á la mayor brevedad posible.

Art. 7.º Los buques con pabellon mexicano, detenidos por los cruceros franceses durante el curso del bloqueo, serán restituidos al gobierno mexicano con sus cargamentos, en el estado en que entonces se encuentren, y sin que el gobierno mexicano pueda reclamar indemnizacion ninguna por los deterioros que hayan experimentado los referidos buques ó sus cargamentos, durante el tiempo que han permanecido secuestrados.

La presente convencion deberá someterse á la aprobacion del congreso nacional, y uno de los originales autorizado con la ratiñacion de S. E. el Presidente de la república mexicana, será puesto en manos del Contra-almirante Carlos Baudin á los diez dias de su fecha; y faltando esto, la referida convencion se tendrá por nula y de ningun valor. Las ratificaciones serán cangeadas en Paris en el término de cuatro meses, ó ántes si fuere posible.

Fecho por triplicado en Jalapa á los diez y nueve dias del mes de Noviembre del año del Señor de 1838 entre los Plenipotenciarios infrascritos, quienes han puesto sus respectivos sellos.

Jalapa Noviembre 19 de 1838.

El infrascrito Ministro de relaciones exteriores, y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de decir á S. E. el Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses en respuesta á la nota que tuvo á bien dirigirle con fecha de hoy, que siente en estremo la precipitada salida de S. E. de esta ciudad para volver á su escuadra.—El in-

frascrito lamenta además la dura necesidad en que se encuentra de no poder admitir en su totalidad, ni en su redacción el proyecto *definitivo* de convención que S. E. el Sr. Contra-almirante se ha servido remitirle, aunque modificado en parte con arreglo á las notas que el infrascrito puso en manos de S. E. ayer noche.—Tiene sin embargo la mas viva satisfacción en presentar á S. E. un nuevo contra proyecto en que están consignados los últimos esfuerzos que el gobierno mexicano hace en obsequio de la paz y de la humanidad.—El infrascrito no puede ménos de llamar la atención de S. E. el Sr. Contra-almirante á las concesiones estipuladas en el mencionado contra proyecto, y á la generosidad con que prescinde el gobierno del infrascrito de todas las reclamaciones que pudiera hacer valer por la razón y la justicia. Nada compatible con el honor y libertad de la nación ha negado al gobierno de Francia, y el infrascrito aún ha convenido en puntos que no debieran tratarse sino después de verificado el arreglo de las actuales diferencias, queriendo con esto inspirar al Sr. Plenipotenciario de Francia la confianza á que es acreedor el gobierno de la república mexicana.—Si S. E. el Sr. Contra-almirante está conforme con el contra proyecto mencionado, el infrascrito podrá enviar hoy mismo á México el respectivo ejemplar de la convención para su ratificación, y si por desgracia no le admitiere, quedará al infrascrito la satisfacción de haber hecho cuanto era posible, y tal vez mucho mas de lo que merecería la aprobación de su gobierno y de sus compatriotas.—El infrascrito siente que el principal obstáculo para el arreglo de que se trata, sea la no conformidad del gobierno mexicano para hacer una concesión especial al comercio al menudeo de los ciudadanos franceses, y tanto mas, cuanto que ni ha habido necesidad de tratar este punto, ni tiene tampoco la menor relación con las diferencias entre México y Francia.—El infrascrito cuenta con que el Sr. Contra-almirante hará por su parte los mismos esfuerzos que ha hecho el infrascrito

por la suya para precaver una guerra funesta á los dos países, y muy sensible particularmente para los Plenipotenciarios, cuya misión no ha tenido otro objeto que el de asegurar la paz.—El infrascrito reproduce con este motivo á S. E. el Sr. Carlos Baudin, las nuevas seguridades de su alta consideración.—*Luis G. Cuevas*.—A S. E. el Sr. Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses.

En el nombre de la Santísima Trinidad.

S. E. el Presidente de la república mexicana y S. M. el Rey de los franceses deseando vivamente poner término á las lamentables diferencias entre la república mexicana y el reino de Francia, han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. E. el Presidente de la república mexicana al Sr. D. Luis G. Cuevas, Ministro de relaciones exteriores; y S. M. el Rey de los franceses al Sr. D. Carlos Baudin, Contra-almirante oficial de la legión de honor:

Los cuales, después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes y halládoslos en buena y debida forma, se han convenido en lo siguiente:

Art. 1.º El gobierno mexicano conviene en entregar al de Francia en el término de seis meses contados desde la fecha de la presente convención, una suma de 600.000 pesos, moneda corriente que se entregará en el puerto de Veracruz, quedando libre de toda responsabilidad pecuniaria que pudiera hacerse valer por reclamaciones del mismo gobierno de Francia, anteriores ó posteriores al 21 de marzo de este año.

Art. 2.º El gobierno de S. M. el rey de los franceses conviene en que el gobierno mexicano resuelva por sí y de una manera conforme á la justicia y á las leyes de la república, las demandas relativas á la destitución del General D. Gregorio Gomez, del Coronel D. Francisco Pardo y del Juez de letras D. José María Tamayo.

Art. 3.º El gobierno mexicano declara que aunque por el texto español de los tratados existentes ha tenido un derecho incuestionable para imponer préstamos forzosos generales á nacionales y extranjeros, estando resuelto el congreso de la nacion y el mismo gobierno á no usar de este arbitrio por justas consideraciones que han tenido presentes, no tiene ya lugar la reclamacion del gobierno de S. M. el Rey de los franceses, relativa á este punto.

Art. 4.º Se entregarán inmediatamente á disposicion de los respectivos consignatarios los buques nacionales y sus cargamentos apresados y secuestrados por los cruceros franceses.

Art. 5.º El gobierno mexicano está conforme en la demanda de no oponer ninguna traba al pago puntual y regular de los créditos de ciudadanos franceses, cuya justicia se ha reconocido y que están en via de pagarse, en los términos convenidos con el gobierno mexicano.

Art. 6.º El gobierno mexicano prescinde, en obsequio de la paz, de las reclamaciones pecuniarias que pudiera hacer por el erario nacional, á consecuencia de las diferencias existentes entre ambos paises. El gobierno de Francia por su parte estipula el mismo compromiso.

Art. 7.º Luego que uno de los originales de la presente convencion, debidamente ratificados, se entregue al Plenipotenciario frances, se levantará el bloqueo, y las fuerzas navales de Francia se retirarán en el término de quince dias de las costas de la república.

Art. 8.º Mientras se procede conforme á los deseos de ambos gobiernos, á la celebracion de un tratado de amistad, comercio y navegacion, que fije las bases de las relaciones políticas y mercantiles entre la república mexicana y el reino de Francia, serán tratados como hasta aquí los mexicanos en Francia y los franceses en México, y los respectivos agentes de ambas naciones como los de la nacion mas favorecida.

La presente convencion se someterá á la aprobacion del congreso nacional, y uno de los originales ratificado por

S. E. el Presidente de la república, se entregará en el término de quince dias al Contra-almirante de las fuerzas navales francesas el Sr. Carlos Baudin; y si así no se hiciere, se considerará como nula y de ningun valor. Las ratificaciones serán cambiadas en Paris en el término de cuatro meses, ó ántes si se pudiere.

Fecho por triplicado en Jalapa el dia 19 del mes de Noviembre de 1838, y firmado y sellado por los infrascritos Plenipotenciarios.

#### DECLARACION ADICIONAL.

Como uno de los obstáculos mas graves que se han presentado para el arreglo de las diferencias existentes entre la República Mexicana y el Reino de Francia, es la indemnizacion que se exige por parte del gobierno de S. M. el Rey de los franceses en el caso de que se modifique, restrinja ó prohíba el comercio al menudeo que ejercen actualmente los ciudadanos franceses, el gobierno de la república mejicana ofrece que se concederá á los ciudadanos franceses un término mas que suficiente para que puedan expender sus mercancías. Ofrece así mismo que los reglamentos que en tal caso se expedirán serán enteramente conformes á los principios de equidad y justicia y á los sentimientos amigables de ambos paises.

La presente declaracion se someterá tambien á la ratificacion de S. E. el Presidente de la república, en los mismos términos que la convencion firmada en esta fecha por los respectivos Plenipotenciarios.

Fecho por triplicado en Jalapa el dia diez y nueve del mes denoviembre del año de mil ochocientos treinta y ocho, y firmado y sellado por los respectivos Plenipotenciarios.

Jalapa Noviembre 20 de 1838.

El Contra-almirante que suscribe, Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, cerca de la república de México,

acaba de recibir ahora mismo que son las dos y media de la tarde, la nota que S. E. el Ministro de relaciones exteriores y Plenipotenciario del gobierno mexicano le ha hecho el honor de dirigirle con fecha de ayer.—Antes de recibirla tenia ya el infrascrito en su poder el contraproyecto de convencion á que se refiere, y habia tenido la honra de discutirlo, artículo por artículo, en la conferencia de esta mañana, con S. E. el Ministro de relaciones exteriores.—El infrascrito no puede hacer otra cosa que reasumir en la presente nota lo que ha dicho hace pocos momentos á S. E. el Ministro de relaciones, á saber:—Sobre el artículo primero, que el retardo de seis meses es demasadamente largo, y no puede concederse, á ménos que se dé suficiente garantía.—Sobre el artículo 3.º, que el derecho reclamado en favor del gobierno mexicano para imponer préstamos forzosos á los estrangeros, nada tiene ménos que ser *incontestable*, puesto que este derecho se funda únicamente en la interpolacion, en el testo español, de los tratados con la Francia y la Gran Bretaña, de una palabra que jamás ha existido en el texto frances ó inglés de estos mismos tratados, y en que por consecuencia nunca han consentido estas dos Potencias.—Sobre el artículo 4.º, que su redaccion es insuficiente en cuanto á que no escluye las reclamaciones por daños provenientes del deterioro de los buques ó cargamentos durante el secuestro. Dá ademas lugar para establecer en este artículo la reciprocidad de restitucion de los buques y cargamentos franceses secuestrados por el gobierno mexicano.—Sobre el artículo 5.º, que su redaccion es insuficiente como la del artículo precedenté, y que la sustitucion de las palabras *créditos, cuya justicia ha sido reconocida*, á las de *créditos que el gobierno mexicano ha reconocido ya*, abriria la puerta á multitud de dificultades y arrastraria á demoras interminables.—Sobre el artículo 6.º que parece completamente inútil, puesto que el infrascrito no admite que el gobierno mexicano tenga ninguna reclamacion pecuniaria que hacer contra el tesoro de Francia, ni el gobierno frances contra el tesoro mexicano, á escepcion

cion de las previstas en el artículo 4.º —Sobre el artículo 8.º, que las bases que asigna al tratado de amistad, comercio y navegacion que haya de celebrarse entre Francia y México, son enteramente incompletas, pues que prometen á la Francia *por ahora*, solamente una parte del tratamiento de la nacion mas favorecida, *sin ninguna garantía para lo sucesivo*.—Por último, sobre la *declaracion adicional* relativa al comercio al menudéo, que la oferta hecha por el Plenipotenciario mexicano de conceder á los ciudadanos franceses cierto término para disponer de sus mercancías, en caso de que la facultad de venderlas por menor, que hasta el dia han disfrutado llegase á quitárseles, es una garantía enteramente insuficiente para la seguridad del comercio frances en México, que se veria mortalmente atacado con semejante disposicion.—El infrascrito está en conciencia persuadido de no haber emitido, en el curso de sus relaciones con S. E. el Plenipotenciario mexicano, ninguna proposicion, ni hecho ninguna demanda que no sea perfectamente conforme con la equidad, al mismo tiempo que compatible con la dignidad de la nacion mexicana: en consecuencia declara que persiste en los términos del proyecto de convencion adjunto á su nota de ayer, á que se refiere, suplicando á S. E. el señor Plenipotenciario acepte las nuevas seguridades de su alta consideracion.—(Firmado) *Carlos Baudin*.—A S. E. el Ministro de relaciones exteriores, Plenipotenciario de la república de México.

Jalapa 20 de noviembre de 1838.

El infrascrito Ministro de relaciones exteriores y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de acusar recibo de la nota de S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia, y se apresura á manifertarle que no tiene inconveniente en variar la redaccion de algunos de los artículos del contraproyecto de convencion que puso en manos de S. E. esta mañana.—Pero debe el infrascrito declarar que en cuanto al

primero, no puede ni sería decoroso al gobierno mexicano dar otra garantía que la de su palabra y el solemne compromiso de la presente convencion.—Respecto de los demás, el infrascrito insistiendo siempre en el fondo, está dispuesto á continuar conferenciando con S. E. el Sr. Baudin los pocos dias que fueren necesarios, con la imparcialidad y buena fe de que se halla animado, para cumplir con el deber de emplear cuantos medios conciliatorios puedan ocurrirle, á fin de evitar un rompimiento entre las dos naciones. La mision de que está encargado el Sr. Baudin y el infrascrito, es de la mas alta importancia para la civilizacion y para la humanidad: merece por lo mismo que S. E. detenga su marcha para Sacrificios uno ó mas dias, en que acaso podrán ponerse de acuerdo, como lo están ya en algunos puntos importantes. —El infrascrito sin embargo, en obsequio de la buena fe asegura al Sr. Contra-almirante que la concesion al comercio frances al menudeo no le es posible otorgarla, porque no la considera justa ni oportuna, ni propia de la presente negociacion.—El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia su alta consideracion.—*Luis G. Cuevas.*—A S. E. el Sr. Contra-almirante de la marina real de Francia, y su Plenipotenciario cerca de la república mexicana.

Jalapa noviembre 20 de 1838.

El Contra-almirante que suscribe, Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, acaba de recibir en este momento que son las ocho de la noche, la nota de S. E. el Ministro de relaciones exteriores de México, fecha hoy.

Solo por deferencia al gobierno mexicano habia consentido el infrascrito en separarse de su escuadra y dirigirse á Jalapa cerca del Plenipotenciario mexicano, al elegir á esta ciudad para el lugar de las conferencias.—Hoy que estas han tenido toda la duracion que razonablemente debian tener, obligaciones imperiosas exigen que el infrascrito vuelva á su escua-

dra, y segun ha tenido el honor de anunciarlo ayer á S. E. el Ministro de relaciones exteriores, partirá mañana á las cinco de ella para Veracruz.—No quiere, sin embargo, desechiar una última esperanza de conciliacion, y si como parece indicarlo la nota que acaba de recibir, S. E. el Ministro de relaciones exteriores no tiene que oponer otra objecion contra el proyecto de convencion presentado ayer mañana por el infrascrito, que en lo relativo al comercio al menudeo, el infrascrito consiente en que las palabras *comercio al menudeo* desaparezcan del proyecto, que entónces quedaria modificado del modo siguiente:

Art. 1.º Despues de estas palabras: Declaraciones de 1827: suprimir el resto todo del artículo y reemplazarlo como sigue:

(Aunque no ratificadas todavía) principalmente en lo relativo á los artículos 7, 9 y 11 de dichas Declaraciones.

El art. 2.º se reemplazará con el siguiente:

El tratado que haya de celebrarse entre Francia y México deberá necesariamente tener por bases las dichas Declaraciones y consagrar especialmente sus artículos 7, 9 y 11.

El art. 3.º quedará como en el proyecto.

En el art. 4.º el término del pago que se dejó en blanco será el de treinta dias.

El art. 5.º se suprimirá y reemplazará con el art. 2.º del contraproyecto presentado por S. E. el Plenipotenciario mexicano.

El art. 6.º subsistirá.

En el art. 7.º se añadirá despues de estas palabras *durante el tiempo que han permanecido secuestrados:*

Los buques franceses detenidos ó secuestrados por el gobierno mexicano, serán, así como sus cargamentos, restituidos á sus propietarios respectivos, ó á los cónsules de Francia á falta de los propietarios, del mismo modo y con las mismas condiciones ya citadas.

Si S. E. el Ministro de relaciones exteriores quiere adoptar estas modificaciones, únicas en las que es permitido al infrascrito consentir, dos por lo ménos de los

originales de la convencion pueden estenderse y autorizarse con las firmas de los Plenipotenciarios esta misma noche, ántes de la hora fijada por el infrascrito para su partida de Jalapa.—El infrascrito suplica á S. E. el Ministro de relaciones exteriores acepte las nuevas seguridades de su alta consideracion.—(Firmado) *Carlos Baudin*.  
—A S. E. el Plenipotenciario de México.

**Traduccion del proyecto del Sr. Baudin reformado segun su nota anterior.**

En el nombre de la Santísima Trinidad.

S. M. el Rey de los franceses y S. E. el Presidente de la república de México, deseando de comun acuerdo, poner término á las diferencias que se han suscitado entre Francia y México, han elegido por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber :

S. M. el Rey de los franceses, al Sr. Carlos Baudin, Contra-almirante oficial de la legion de honor :

Y S. E. el Presidente de la república de México, al Sr. D. Luis G. Cuevas, Ministro de relaciones exteriores de la república.

Los cuales despues de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.º Entre tanto que un tratado de amistad, comercio y navegacion, fundado en el interés comun de los dos paises, puede establecer de una manera definitiva é invariable las relaciones entre Francia y México, estas relaciones serán regidas provisionalmente por la acta conocida con el nombre de *Declaraciones de 1827* (aunque no ratificadas todavía,) principalmente en lo que es relativo á los artículos siete, nueve y once de dichas Declaraciones.

Art. 2.º El tratado que haya de celebrarse entre Francia y México, deberá necesariamente tener por bases las dichas Declaraciones y conservar especialmente sus artículos siete, nueve y once.

Art. 3.º El gobierno mexicano se compromete á no oponer y á no dejar que se oponga en lo sucesivo, ningun embarazo al pago puntual y regular de los créditos fran-

ceses que ya ha reconocido, y que se hallan en via de pagarse, especialmente al de aquellos enumerados en el art. 2.º de la nota del E. S. Ministro Plenipotenciario de Francia fecha el 21 de marzo último.

Art. 4.º Pagará á la Francia el gobierno mexicano en el término de treinta dias contados desde aquel en que se firme la presente convencion, la suma de *ochocientos mil pesos fuertes* moneda acuñada corriente, que se entregará en el puerto de Veracruz; cuya suma se repartirá y aplicará por el gobierno frances del modo siguiente :

Seiscientos mil pesos á la liquidacion general de los daños sufridos por los franceses, á consecuencia del saqueo y destruccion de sus propiedades, durante los disturbios civiles; de préstamos forzosos exigidos por la violencia, ó de cualesquiera otras sevicias ejercidas contra ellos, ya sea por el pueblo mexicano ó por los agentes de su gobierno.

Doscientos mil pesos por indemnizacion de los gastos de la espedicion naval, enviada actualmente por la Francia á las costas de México.

Mediante el pago de la suma precitada, el gobierno mexicano quedará libre y quito hácia la Francia de toda responsabilidad pecuniaria que pudiera resultarle por reclamaciones anteriores ó posteriores al 21 de marzo del presente año.

Art. 5.º El gobierno de S.M. el Rey de los franceses conviene en que el gobierno mexicano resuelva por sí y de una manera conforme á la justicia y á las leyes de la república, las demandas relativas á la destitucion del General D. Gregorio Gomez, del Coronel D. Francisco Pardo y del Juez de letras D. José Maria Tamayo.

Art. 6.º Luego que uno de los originales de la presente convencion, debidamente ratificado, se entregue al Plenipotenciario frances, se levantará el bloqueo y las fuerzas navales de Francia se retirarán con el menor retardo posible de las costas de México.

Art. 7.º Los buques bajo pabellon mexicano detenidos por los cruceros franceses durante el curso del bloqueo, se-

rán, así como sus cargamentos, restituidos al gobierno mexicano, en el estado en que entónces se encuentren, y sin que el gobierno mexicano pueda reclamar ninguna indemnización por los deterioros que hayan padecido dichos buques ó sus cargamentos en el tiempo que haya durado el secuestro. Los buques franceses detenidos ó secuestrados por el gobierno mexicano, serán, así como sus cargamentos, restituidos á sus propietarios respectivos, ó á los cónsules de Francia á falta de los propietarios, del mismo modo y con las mismas condiciones ya citadas.

La presente convencion deberá someterse á la aprobacion del Congreso nacional, y uno de los originales autorizado con la ratificacion de S. E. el Presidente de la República mexicana, se pondrá en manos del Contra-almirante Carlos Baudin á los diez dias de su fecha; y faltando esto á la referida convencion, se tendrá por nula y de ningun valor. Las ratificaciones serán cangeadas en Paris en el término de cuatro meses ó antes si fuere posible.—Fecho por triplicado en Jalapa á los 19 dias del mes de noviembre del año del Señor de 1838, entre los infrascritos Plenipotenciarios que han puesto en él sus respectivos sellos.

*Cópia de los artículos 7, 9 y 11 de las declaraciones de 1827 á que hace referencia el anterior proyecto de convenio presentado por el señor Contra-almirante Baudin.*

Art. 7.º Todo negociante, comandante de buque, así como cualquiera otro mexicano en el territorio de Francia, será enteramente libre para hacer por sí mismo sus negocios ó confiar su desempeño á quien mejor le parezca, como factor, agente ó intérprete. No estarán de ningun modo obligados á emplear para este efecto otras personas que las empleadas por los franceses, ni á pagarles ningun salario ó retribucion mayor que la que paguen estos últimos en iguales circunstancias. Serán asi mismo libres, tanto en sus compras como en sus ventas, de establecer y fijar el precio de los efectos, mercancías y cualesquiera objetos, asi importados como destinados á la esportacion, segun juzguen

conveniente y conformándose por otra parte á las leyes y costumbres del pais. Los franceses gozarán en los Estados Unidos mexicanos de los mismos privilegios, bajo de las propias condiciones.

Los habitantes de cada uno de los dos paises, hallarán, respectivamente en el territorio del otro, constante y completa proteccion para sus personas y propiedades. Tendrán en él libre y fácil acceso á los tribunales de justicia para la prosecucion y defensa de sus derechos; serán libres de emplear en todas circunstancias los abogados, procuradores ó agentes de todas clases que juzguen á propósito; en fin, gozarán bajo este respecto de los mismos derechos y privilegios concedidos á los nacionales.

Art. 9. En todo lo que respecta á la policia de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, bienes y efectos, los habitantes de los dos paises estarán respectivamente sujetos á las leyes y estatutos del territorio donde residan: estarán igualmente escentos de todo servicio militar forzoso de mar ó tierra, y no se les impondrá, *especialmente* á ellos, ningun empréstito forzoso. Sus propiedades no estarán tampoco sujetas á otras cargas, requisiciones ó impuestos que los que paguen los nacionales.

Art. 11. Los cónsules respectivos gozarán en los dos paises los privilegios generalmente señalados á su empleo, tales como la esencion de alojamientos militares y la de todas las contribuciones directas, tanto personales como moviliarias ó suntuarias; á ménos no obstante que sean súbditos del pais, ó que lleguen á serlo, sean propietarios, poseedores de bienes muebles ó inmuebles, ó en fin, que hagan el comercio, en cuyos casos estarán sujetos á las mismas cuotas, cargas é imposiciones que los otros particulares.

Estos agentes gozarán ademas de todos los otros privilegios, esenciones é inmunidades que podrán ser concedidas en su residencia á los agentes del mismo rango de la nacion mas favorecida.

NOTA. El testo español del art. 9.º de las anteriores declaraciones, difiere del testo frances en la palabra *especialmente* que se encuentra en aquel y no en este.

Jalapa Noviembre 20 de 1838 á las doce de la noche.

El infrascrito Ministro de relaciones exteriores y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de manifestar á S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia en contestacion á la nota que se ha servido entregarle esta noche, y de conformidad con lo que ambos han convenido, que enviará su respuesta á S. E. á Veracruz ántes del 28 del presente.

S. E. el Sr. Plenipotenciario no debe dudar un momento que por parte del infrascrito se harán los mayores esfuerzos, como hasta aquí, en obsequio del restablecimiento de las relaciones entre México y Francia; y se lisongea por otra parte de que su gobierno, ántes de un resultado definitivo, pueda saber el estado en que se halla la negociacion.

El infrascrito nada puede decir á S. E. el Sr. Baudin sobre la nota que contesta, porque no tiene tiempo para entrar en el exámen de los puntos que trata, y porque S. E. está esperando esta respuesta.

El infrascrito renueva á S. E. el Sr. Baudin las seguridades de su alta consideracion.—*Luis G. Cuevas.*—A S. E. el Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses.

Jalapa 21 de Noviembre de 1838 á las cinco de la mañana.

El Contra-almirante que subscribe, ha recibido esta mañana la nota de S. E. el Ministro de relaciones exteriores, fecha de ayer á las doce de la noche.

El infrascrito esperará á la vista de Veracruz hasta el 27 de este mes, á *medio dia*, la convencion que S. E. debe dirigirle.

Si esta convencion no está concebida en términos completamente satisfactorios para la Francia, es decir, en los que él mismo ha indicado, el infrascrito considerará entónces como un deber comenzar inmediatamente las hostilidades. El infrascrito tiene el honor de renovar á S. E. el Ministro de negocios extrangeros la seguridad de su alta consideracion.—(Firmado.)—*Carlos Baudin.*—A S. E. el Ministro de relaciones exteriores &c. &c. &c.

Veracruz Noviembre 22 de 1838.

El Contra-almirante que suscribe comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México, y Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca del gobierno mexicano, previendo el caso de que un rompimiento llegue á estallar próximamente entre México y Francia, tiene el honor de suplicar á S. E. el Ministro de relaciones exteriores tenga á bien interponer sus buenos oficios cerca de sus colegas en el gabinete de México, para que lo mas pronto posible se espidan á las autoridades de los diversos departamentos de la república órdenes dirigidas á proteger á los franceses contra el primer movimiento de irritacion popular.

El infrascrito se halla informado de que el artículo 12 del tratado de 1826 entre México y la Gran-Bretaña se ha aplicado á los franceses, y que el gobierno mexicano ha manifestado sus intenciones á este respecto, con actas que existen en los archivos de la legacion de Francia en México. Reclama, pues, para sus compatriotas el beneficio de dicho artículo, y confiando ademas en la generosidad y humanidad del gobierno mexicano, presenta á S. E. el Ministro de relaciones exteriores las seguridades de su alta consideracion.—(Firmado.)—*Carlos Baudin.*—A S. E. el Ministro de relaciones exteriores &c. &c.

Jalapa Noviembre 24 de 1838.

El infrascrito, Ministro de relaciones exteriores y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de manifestar á S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia en respuesta á la nota que se ha servido dirigirle con fecha 22 del actual, relativa á la proteccion que deba dispensarse á los franceses en el caso de un rompimiento entre los dos paises, que inmediatamente ha recomendado á su gobierno la expresada comunicacion de S. E. el Sr. Baudin.

S. E. no debe dudar de los sentimientos del gabinete mexicano ni de su favorable disposicion para obrar en aquel